

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 067
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **17 de diciembre de 2024**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	13358	CALCAREOS S.A	15	10/12/2024	PARV 707	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13358, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CALCÁREOS S.A.: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CALCÁREOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. 13358, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 023 del 18 de octubre de 2024. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el Contrato de Concesión No. 13358, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 023 del 18 de octubre de 2024. 3.1. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de manera completa, el cual deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 023 del 18 de octubre de 2024, como respuesta a los requerimientos que se efectúan a continuación: 1. Requerir, para que actualice el Plan de Gestión Social, el cual debe de ajustarse a las condiciones actuales del proyecto minero del Contrato de Concesión No. 13358. 2. Requerir, para que complete la información relacionada a los teléfonos y el e-mail.

					3. Requerir, para que complemente la información de ubicación del proyecto respecto de vereda y/o corregimiento. 4. Reiterar el requerimiento, para que ajuste el <i>Capítulo 3. Área de influencia del Plan de Gestión Social</i>, a los términos de referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, debido a que si bien se realiza la categorización de componentes, no se realiza la delimitación del área de influencia con relación a los impactos identificados, ni es clara la delimitación de un área de influencia directa e indirecta, es decir, un una unidad mínima de análisis y un área máxima delimitada de acuerdo a los impactos del proyecto minero. 5. Requerir, para que complemente la información del <i>Capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social</i>, teniendo en cuenta que no es clara la pertenencia de los grupos de interés (vereda o municipio), no se realizó caracterización detalla de cada grupo de interés, cuantificación de cada uno de los grupos, así mismo, no se realizó la definición del objetivo del relacionamiento, las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores. 6. Requerir, para que complemente la información del <i>Capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social</i>, respecto a la identificación organizaciones o grupos de mujeres, comunidades y/o grupos étnicos u otros grupos poblacionales dentro del área de influencia, teniendo en cuenta que el municipio de Ciénaga se contempla dentro del área de influencia. 7. Requerir al titular minero, para que ajuste la información del <i>Capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero</i>. La resolución No. 263 de fecha 25 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de gestión social en la ejecución de los proyectos mineros”, teniendo en cuenta que la caracterización no se realiza sobre el área de influencia del Plan de Gestion Social. 8. Requerir al titular minero, para que complemente y/o corrija el análisis de debida diligencia del <i>Capítulo 6. Debida diligencia de los riesgos sociales</i>, debido a que no contempla todos los impactos identificados ni las acciones definidas en las guías de manejo, ni se evidencia la participación de la comunidad. 9. Requerir al titular minero, para que corrija y/o complemente la información de las líneas estratégicas presentadas, y ajustarlas a los términos de referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social, así mismo, teniendo en cuenta los ajustes requeridos en los anteriores capítulos y que deben guardar relación entre estos.
--	--	--	--	--	--

					10. Requerir al titular minero, para que especifique en el <i>Capítulo 7. Líneas Estratégicas</i>, el número de participantes su género, y si hay enfoque diferencial para los beneficiarios de estos por cada línea estratégica presentada. 11. Requerir al titular minero, para que especifique en el <i>Capítulo 7. Líneas Estratégicas</i>, el nombre de los programas y/o proyectos por cada línea definida. 12. Requerir al titular minero, para que ajuste el <i>Numeral 8.1. Plan de Acción</i>, acorde con los términos de referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social, toda vez que no se ajustan con el desarrollo de los capítulos que le preceden, y no se evidencia que se tuvieran en cuenta las aportaciones de la comunidad en la construcción del Plan de Gestión Social. 13. Requerir al titular minero, para que ajuste el <i>Numeral 8.1. Plan de Acción</i>, respecto a la definición de las responsabilidades del titular minero, operador minero y aliados en el plan de acción de cada uno de los programas y/o proyectos. 14. Requerir al titular minero, para que presente el <i>Numeral 8.2 Cronograma</i>, acorde con los términos de referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la resolución 263 de 25 de mayo de 2021, implementando los ajustes requeridos en la presente evaluación respecto de los capítulos que anteceden. Así mismo, definiendo acciones claras que permitan el cumplimiento de los objetivos específicos definidos, la definición de responsabilidades del operador minero, titular minero, y aliados en la verificación del cumplimiento de los objetivos propuestos en cada programa y /o proyecto. 15. Requerir al titular minero, para que complemente la información relacionada al presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, el cual deberá especificar el responsable de la inversión y/o los recursos y el mecanismo de financiación a que haya lugar, así mismo, definir la inversión año a año por el período definido en el plan de acción que corresponden a los cinco años. 16. Requerir al titular minero, para que complemente la información de las alianzas presentadas, ya que debe indicar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes, además, de los rubros y compromisos establecidos por los aportantes dentro del proyecto y sus actividades. Recordar al titular que, si se llegaren a presentar conflictos como consecuencia de la ejecución de la alianza, no eximen al titular minero del cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Gestion Social.
--	--	--	--	--	--

					17. Requerir al titular minero, para que presente la información relacionada al Plan de Cierre, contemplando el plan de cierre progresivo, temporal y final de los frentes de explotación y del proyecto minero, así mismo, contemplando actividades específicas de cierre, desmantelamiento recuperación, restauración y rehabilitación durante la ejecución del proyecto minero y su cierre definitivo. Las medidas relacionadas deben guardar relación con la identificación de los impactos sociales que finalmente permiten definir los proyectos, programas y actividades del Plan de Gestion Social. Estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos ambientales. 18. Requerir al titular minero, para que presente la información relacionada al <i>Capítulo 9. Información, Comunicación, Socialización y Participación</i>, y ajustarla a los términos de referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que debe de presentar de forma detallada los espacios que el titular minero generó para la construcción del Plan de Gestión Social con los grupos de interés priorizados y otros actores; no se distingue los canales de comunicación, ni los medios de atención y gestión de peticiones, solicitudes, quejas y reclamos dispuestos. Tampoco presenta los medios para informar, comunicar y socializar las actividades del proyecto minero y las de gestión social, así como los espacios de participación con la comunidad y autoridades locales, ni se adjunta soportes de la realización de las actividades de participación en la definición de los proyectos y programas sociales, así como, de las efectuadas para informar, comunicar y socializar el proyecto minero y el plan de gestión social. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, acuerdo con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al titular minero presentar de manera completa la información del Plan de Gestión Social teniendo en cuenta los requerimientos y recomendaciones de la presente evaluación. 2. Recordar que, según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana. 3. Recordar que, según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, se deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.
--	--	--	--	--	---

					4. Recordar que, la identificación de los grupos de interés es el primer paso en la construcción de una relación sostenible en territorio con los actores, y que la construcción del Plan de Gestión Social se realiza desde la participación de la comunidad del área de influencia del proyecto, lo cual debe evidenciarse. 5. Se recomienda al titular minero que, en el proceso de priorización de los grupos de interés, tome en cuenta a aquellos grupos o personas con mayor riesgo de ser impactados socialmente con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia, y a aquellos actores o grupos que tienen un impacto clave, que fortalecen o influyen en la reputación o crean el futuro del sector minero en el territorio específico. 6. Recordar que, la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debe de partir, entre otros, de los siguientes insumos: área de influencia del proyecto minero definida en el Numeral 3, los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental, el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana para el otorgamiento del título minero. 7. Recordar que, la identificación de los riesgos sociales se debe realizar a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia. Se deben tener en cuenta las aportaciones dadas por la comunidad en los espacios de participación. 8. Recordar que, la <i>DEBIDA DILIGENCIA</i> se define como un “estándar” de cuidado que se hace para Identificar, Prevenir, Mitigar y responder por los impactos negativos de los proyectos empresariales en los territorios, es decir, los riesgos identificados deben relacionarse directamente a la ejecución del proyecto y no son una caracterización del área de influencia. 9. Recordar que, para definir las líneas estratégicas del Plan de Gestion Social, debe de contar con la participación de la comunidad y estas deben de articularse con los objetivos establecidos en los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, de acuerdo con la escala del proyecto minero. 10. Recordar que, las líneas estratégicas definidas deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio; deben estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables. 11. Recordar que, el Plan de Acción debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada; y debe de considerar, entre otras cosas, mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución proyecto minero, lo anterior, debido a que se presentan programas que no se relacionan a los riesgos sociales identificados.
--	--	--	--	--	--

					12. Recordar que, debe tener en cuenta que el proyecto minero corresponde a mediana minería, por cuanto, no sólo se deben propender por identificar, prevenir mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, generados por la ejecución del proyecto minero. 13. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 46-43-101000621 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 14. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 023 del 18 de octubre de 2024. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001	
AUTO	21833	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA – TRITUPISVAR LTDA	10	10/12/2024	PARV 708	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21833, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA. - TRITUPISVAR LTDA.: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA. - TRITUPISVAR LTDA., titular del Contrato de Concesión No. 21833, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 020 del 26 de septiembre de 2024. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el Contrato de Concesión No. 21833, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 020 del 26 de septiembre de 2024. 3.1. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de manera completa, el cual deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones

					consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 020 del 26 de septiembre de 2024, como respuesta a los requerimientos que se efectúan a continuación: 1. Requerir, para que actualice el Plan de Gestión Social, el cual debe de ajustarse a las condiciones actuales del proyecto minero del Contrato de Concesión No. 21833. 2. Requerir, para que corrija y/o complemente la información de las líneas estratégicas presentadas, y ajustarlas a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, así mismo, teniendo en cuenta los ajustes requeridos en los anteriores capítulos. 3. Requerir, para que corrija y/o complemente la información de las líneas estratégicas presentadas, y ajustarlas a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, teniendo en cuenta que las acciones a ejecutar en los planes o programas deben ser concretos; se deben definir claramente los aliados y sus responsabilidades y tipo de aporte. 4. Requerir, para que al momento de corregir y/o complementar la información de las líneas estratégicas tenga en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y/o Nacional incluyendo las secciones relativas a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. 5. Requerir, para que especifique en el <i>Capítulo 7. LINEAS ESTRATEGICAS</i>, el número de participantes por su género, y si hay enfoque diferencial para los beneficiarios de estos por cada línea estratégica presentada. 6. Requerir, para que ajuste y/o complemente el <i>Capítulo 8. PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO</i>, acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, toda vez que se requiere el ajuste del Capítulo 7. Líneas estratégicas. 7. Requerir al titular minero, para que ajuste y/o complemente el <i>Capítulo 8. PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO</i>, teniendo en cuenta que debe incluir los Mecanismos de autoevaluación y seguimiento; los tipos de evaluación de resultados finales y efectos del proyecto minero. 8. Requerir al titular minero, para que ajuste y/o complemente el <i>Numeral 8.2 CRONOGRAMA</i>, acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, implementando los ajustes requeridos en la presente evaluación respecto de los capítulos que anteceden.
--	--	--	--	--	--

					9. Requerir al titular minero, para que ajuste y/o complemente la información relacionada al presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, en la cual deberá especificar el responsable, el mecanismo de financiación a que haya lugar y tipo de aportes, teniendo en cuenta los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 10. Requerir al titular minero, para que complemente la información de las alianzas presentadas, ya que debe indicar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes, además de los rubros y compromisos establecidos por los aportantes dentro del proyecto y sus actividades. Recordar al titular que, si se llegaren a presentar conflictos como consecuencia de la ejecución de la alianza, no eximen al titular minero del cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Gestion Social. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, acuerdo con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al titular minero presentar de manera completa la información del Plan de Gestión Social teniendo en cuenta los requerimientos y recomendaciones de la presente evaluación. 2. Recordar que, según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana. 3. Recordar que, según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo. 4. Recordar que, para definir las líneas estratégicas del Plan de Gestión Social debe de contar con la participación de la comunidad y estas deben de articularse con los objetivos establecidos en los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, de acuerdo con la escala del proyecto minero. 5. Recordar que, las líneas estratégicas definidas deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, deben estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables.
--	--	--	--	--	--

					6. Recordar que, el Plan de Acción debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada; y debe de considerar, entre otras cosas, mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución proyecto minero, lo anterior, debido a que se presentan programas que no se relacionan a los riesgos sociales identificados. 7. Recordar que, debe tener en cuenta que el proyecto minero corresponde a mediana minería, por cuanto, no sólo se deben propender por identificar, prevenir mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, generados por la ejecución del proyecto minero. 8. Informar a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 3005852 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 020 del 26 de septiembre de 2024. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	501591	ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO	7	10/12/2024	PARV 709	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 501591 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente soportes documentales de las actividades realizadas hasta el momento, conforme a lo proyectado en el programa mínimo exploratorio (formato del estimativo de inversión), adjunto de la propuesta de contrato de concesión y lo establecido en el numeral 7.19 de la minuta del contrato de concesión, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.1 y 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 098 del 07 de noviembre de 2024. Para lo cual,

					se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular minero del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 de la minuta de contrato y lo señalado en la Resoluciones No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la Resolución 420 de 2022 expedidas por la Agencia nacional de Minería, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.4 y 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 098 del 07 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001. 3. Requerir al titular minero del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los registros de las actas de socialización con las comunidades y los entes territoriales donde se dispone el título minero, conforme a lo establecido en el formato del estimativo de inversión adjunto a la propuesta de contrato de concesión y a los numerales 7.16 y 7.19 de la minuta del referido título minero, de acuerdo con lo observado en el numeral 6.1 y 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 098 del 07 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. 501591 que, la visita de fiscalización se realizó el día 24 de octubre del 2.024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1476 del 16 de octubre del 2.024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral por el Ingeniero en Minas delegado por la autoridad minera y un delegado de la sociedad titular del contrato de concesión No. 501591. 2. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. 501591, que la visita de inspección de Fiscalización al título minero No. 501591, fue atendida por el señor Alfredo Luis Peralta Carrillo, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 501591 y el señor Enrique Rafael Noguera Ramírez como delegado del titular minero. 3. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. 501591, que, como resultado de la visita efectuada, se pudo constatar que el título minero No. 501591, se encontraba SIN ACTIVIDAD MINERA; sin embargo, el delegado del titular, expuso cierta información de las actividades exploratorias realizadas en el área de concesión minera. Es preciso advertir que no se
--	--	--	--	--	---

					pudo acceder a cierta parte del título minero, dado que se encontraron zonas de difícil acceso, y el transito sobre el río Negro, solo fue posible hasta cierto sector, dado el caudal de dicho afluente. 4. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. 501591, que dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 213 de 23 de mayo de 2022, referente a implementar señalización informativa. 5. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204 bajo apremio de multa, a través del PARV No. 213 de 23 de mayo de 2022, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 11 de mayo de 2022, notificado por Estado Jurídico PARV No. 046 de 24 de mayo de 2022., relacionado con: “(...)para que implemente señalización informativa (...)”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 y 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 098 del 07 de noviembre de 2024. 6. Informar que, de acuerdo con lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 098 del 07 de noviembre de 2024, en términos generales, el titular minero, ha avanzado parcialmente en el desarrollo de las actividades exploratorias de cartografía geológica, hidrología, hidrogeología, muestreo y análisis de calidad; se manifestó por parte del titular y su delegado, que próximamente estarán radicando el programa de trabajos y obras. Sin embargo, no se ha cumplido con lo establecido en el formato del estimativo de inversión (Programa mínimo exploratorio), respecto al año de ejecución de las actividades y la entrega de información. 7. Conminar al titular minero del contrato de concesión No. 501591, para que no realice labores de explotación hasta tanto no cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, obtenga la respectiva licencia ambiental y formalice el inicio de la etapa de explotación. 8. Recomendar al titular minero del Contrato de Concesión No. 501591, informar y documentar a la autoridad minera sobre situaciones que pueden afectar el desarrollo de las actividades. 9. Ordenar al titular minero del Contrato de Concesión No. 501591, que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 10. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 46-43-101000612 expedida el 25 de enero de 2024 con una vigencia desde el 25/01/2024 hasta el 25/01/2025 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 098 del 07 de noviembre de 2024. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KLE-14581	EMILIO SAIZ URIBE Y HERIBERTO COTES BRITO	10	10/12/2024	PARV 710	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KLE-14581, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros EMILIO SAIZ URIBE y HERIBERTO COTES BRITO: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a los señores EMILIO SAIZ URIBE y HERIBERTO COTES BRITO, titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 022 del 08 de octubre de 2024. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el Contrato de Concesión No. KLE-14581, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 022 del 08 de octubre de 2024. 3.1. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de manera completa, el cual deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 022 del 08 de octubre de 2024, como respuesta a los requerimientos que se efectúan a continuación: 1.Requerir, para que ajuste la información relacionada al Plan de cierre progresivo, temporal y final de los frentes de explotación y del proyecto minero, contemplando actividades específicas de cierre, desmantelamiento recuperación, restauración y rehabilitación durante la ejecución del proyecto minero y su cierre definitivo. Las medidas relacionadas deben guardar relación con la identificación de los impactos sociales que finalmente permiten definir los proyectos, programas y actividades del Plan de Gestión Social. Estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos ambientales. 2.Requerir, que en respuesta a los requerimientos que se efectúan, se debe presentar el Plan de Gestión Social de manera completa; este documento deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, acuerdo con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Se recomienda al titular minero presentar de manera completa la información del Plan de Gestión Social teniendo en cuenta los requerimientos y recomendaciones de la presente evaluación.

					1.Recordar que, según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana. 2.Recordar que, según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo. 3.Informar a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.S., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 75637 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4.Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 022 del 08 de octubre de 2024. 5.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	TGP-08041	GUILLERMO CASTRO DAZA	10	10/12/2024	PARV 711	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. TGP-08041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero GUILLERMO CASTRO DAZA: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al señor GUILLERMO CASTRO DAZA, titular del Contrato de Concesión No. TGP-08041, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 024 del 28 de noviembre de 2024. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el Contrato de Concesión No. TGP-08041, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 024 del 28 de noviembre de 2024. 3.1. REQUERIMIENTOS

					Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de manera completa, el cual deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 024 del 28 de noviembre de 2024, como respuesta a los requerimientos que se efectúan a continuación: Requerir, para que presente el Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería. Requerir, para que corrija el <i>Capítulo 1. Identificación del Título</i>, aclarando la información relacionada en cuanto al nombre del proyecto, toda vez que en la tabla 1., del documento presentado, relaciona como nombre del proyecto: Guillermo Castro Daza, sin embargo, dentro del documento como tal hace referencia la Mina Villa Clara. Requerir, para que corrija el <i>Capítulo 1. Identificación del Título</i>, respecto a la información relacionada a los minerales, tomando en cuenta que, de acuerdo con el objeto de la minuta de contrato, el contrato de concesión No. TGP-08041 fue otorgado para la explotación de ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, RECEBO, SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA. Requerir, para que corrija el <i>Capítulo 1. Identificación del Título</i>, en cuanto a la información relacionada a la Anualidad en la que se encuentra el Contrato de Concesión, toda vez que el Contrato de Concesión se encuentra en el primer año Construcción y montaje a la fecha en la que presento el Plan de Gestión Social. Requerir, para que corrija el <i>Capítulo 1. Identificación del Título</i>, complementando la información relacionada a las veredas y/o corregimientos en donde se encuentra ubicado el proyecto minero, debido a que no se relacionan todas las unidades territoriales donde se encuentra ubicado el título minero en la tabla 1 del documento presentado. Requerir, para que complemente la información presentada en el <i>Capítulo 3. Área de influencia del Plan de Gestión Social</i>, debido a que en el documento se identifican dos áreas de influencia, la directa, la cual hace alusión al área del polígono del contrato de concesión, y la indirecta, al área urbana y rural de Valledupar, no se evidencia como se determinaron esas áreas con respecto a los impactos que genera el proyecto en dicha área de influencia, de igual forma se evidencia una figura de Área de influencia indirecta del Proyecto sin embargo no se describe la delimitación de esta; no manejan una escala adecuada que permita identificar dicha delimitación, así como tampoco, ubican los frentes de trabajo e infraestructura.
--	--	--	--	--	---

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>7. Requerir, para que complemente y/o corregir la información relacionada a los grupos internos del <i>Capítulo 4. Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social</i>, debido a que, se propone a los trabajadores como un solo grupo interno, no establece un representante para este grupo. Recordar que los grupos internos de un proyecto pueden estar conformados por: trabajadores, propietarios y accionistas; por lo anterior, se debe de presentar un representante por cada actor identificado y establecer la priorización de estos grupos de interés.</p> <p>8. Requerir, para que complemente y/o corrija la información relacionada a los grupos externos del <i>Capítulo 4. Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social</i>, debido a que, se proponen tres (3) grupos a los cuales va dirigido el Plan de Gestión Social, sin embargo no establece un representante para cada uno de los grupos este grupo, de igual forma debe especificar los habitantes a ser beneficiados, toda vez que en el documento relaciona el corregimiento de Mariangola y la vereda Camperucho, si bien están relativamente cerca, las dos comunidades no son impactadas de igual forma con el proyecto.</p> <p>9. Requerir, para que corrija y/o complemente la información presentada en el <i>Capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero</i>, debido a que el área de influencia presentada se limita a la vereda Camperucho y corregimiento Mariangola, pero la caracterización socioeconómica se realizó de manera general sobre el municipio de Valledupar, y no presenta información detallada de la vereda que pertenece al área de influencia.</p> <p>10. Requerir, para que corrija y/o complemente la información presentada en el <i>Capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero</i>, debido a que en el ítem de Organización de Política y Social no se incluyen asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias; en el ítem Actividades Económicas no se logra identificar principales fuentes de trabajo en la comunidad; en el ítem Servicios Educativos no se establecen las instituciones de nivel primaria, secundaria y media de carácter público o privado de la comunidad; en el ítem Sistema de Transporte y vías de acceso no se relacionan las empresas de transporte que hacen presencia en el territorio, sean de carácter público o privado, formal e informal; no se presentaron los Problemas sociales del territorio de ningunas de las unidades territoriales que hacen parte del Área de Influencia, lo cual, no permite conocer más de cerca las situaciones o problemáticas del territorio, no se señala los principales problemas sociales en la comunidad y grupo poblacional afectado directamente.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>11. Requerir, para que realice y/o complemente el análisis de debida diligencia del <i>Capítulo 6. Debida diligencia de los riesgos sociales</i>, debido a que, no plantea acciones orientadas a mitigar, compensar o prevenir los riesgos identificados; ni medidas que aseguren el aprovechamiento de las oportunidades. Además, no se realizó la identificación de los riesgos sociales a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia, toda vez que no se evidencia actas de participación de la comunidad en la construcción del Plan de Gestión Social del Proyecto minero.</p> <p>12. Requerir, para que complemente la información de las líneas estratégicas presentadas y ajustarlas a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no se especifica con que Plan de Desarrollo se está articulando, el impacto que se está atendiendo (se presenta de manera general).</p> <p>13. Requerir, para que especifique en el <i>Capítulo 7. Líneas estratégicas</i>, el número de participantes, su género y si hay enfoque diferencial para los beneficiarios de estos, por cada línea estratégica presentada.</p> <p>14. Requerir, para que presente el <i>Capítulo 8. Plan de acción, cronograma y presupuesto</i>, acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, no se presentan los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos.</p> <p>15. Requerir, para que complemente la información relacionada al presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, el cual debe venir totalizado anualmente, y por los cinco (5) años, al cual debe ser proyectado el Plan de Gestión Social en la cual deberá especificar el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar, y ajustar la información presentada a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021.</p> <p>16. Requerir, para que presente la información relacionada al Plan de Cierre, la cual deberá incluir las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social, estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos ambientales.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

17. **Requerir**, para que complemente la información relacionada al *Capítulo 9. Información, Comunicación, Socialización y Participación*, y ajustarla a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que, debe de presentar de forma detallada los espacios que el titular minero generó para la construcción del Plan de Gestión Social con los grupos de interés priorizados y otros actores.

Para lo anterior se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, acuerdo con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- Se recomienda al titular minero presentar Plan de Gestión Social nuevamente, ajustando todos los numerales del documento, teniendo en cuenta los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021.
- Recordar** que, según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.
- Se recomienda al titular ajustar el documento de Plan de Gestión Social a la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, y tomar como base la Guía para la Definición, Identificación y Delimitación del Área de influencia de 2018 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.
- Recordar** que, según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.
- Recordar** que, la información presentada en los capítulos 1 y 2 debe de ser coherente con la información del PTO y la Licencia Ambiental solicitada.
- Recordar** que, en la definición del Área de influencia del Plan de Gestión Social se debe incluir todos los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero y/o bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a diferentes áreas.

					7. Recordar que, la identificación de los grupos de interés, es el primer paso en la construcción de una relación sostenible en territorio con los actores, y que la construcción del Plan de Gestión Social, se realiza desde la participación de la comunidad del área de influencia del proyecto, lo cual debe evidenciarse. 8. Recomendar que, en el proceso de priorización de los grupos de interés, se tome en cuenta a aquellos grupos o personas con mayor riesgo de ser impactados socialmente con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia, y aquellos actores o grupos que tienen un impacto clave, que fortalecen o influyen en la reputación o crean el futuro del sector minero en el territorio específico. 9. Recordar que, la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debe de partir, entre otros, de los siguientes insumos: área de influencia del proyecto minero definida en el Capítulo 3, los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental, el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana para el otorgamiento del título minero. 10. Recordar que, la identificación de los riesgos sociales se debe realizar a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia. 11. Recordar que, la <i>DEBIDA DILIGENCIA</i> se define como un “estándar” de cuidado que se hace para Identificar, Prevenir, Mitigar y responder por los impactos negativos de los proyectos empresariales en los territorios, es decir, los riesgos identificados deben relacionarse directamente a la ejecución del proyecto y no son una caracterización del área de influencia. 12. Recordar que, para definir las líneas estratégicas del Plan de Gestión Social debe de contar con la participación de la comunidad y estas deben de articularse con los objetivos establecidos en los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, de acuerdo con la escala del proyecto minero. 13. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 37-43-101001676 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	---

								14. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 024 del 28 de noviembre de 2024. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	NEI-08421	GUILLERMO PACHECO	ELIAS CRIADO	12	10/12/2024	PARV 712	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. NEI-08421, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, titular del Contrato de Concesión No. NEI-08421, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 025 del 02 de diciembre de 2024. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el Contrato de Concesión No. NEI-08421, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 025 del 02 de diciembre de 2024. 3.1. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de manera completa, el cual deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 025 del 02 de diciembre de 2024, como respuesta a los requerimientos que se efectúan a continuación: 1.Requerir, para que ajuste la información de fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional del título minero y la modalidad contractual. 2.Reiterar el requerimiento al titular minero para que realice el ajuste de la información de delimitación del área del proyecto minero de acuerdo a lo definidos en Evaluación Programa de Trabajos y Obras Consecutivo N° 719 de fecha 29 de noviembre de 2021 del Grupo de Legalización Minera y al área otorgada mediante contrato de concesión firmada el día 05 de agosto de 2022 e inscrita el día 19 de agosto de 2022. 3.Requerir, para que corrija el aparte TIEMPO ESTIMADO PARA LAS FASES DEL PROYECTO.	

					4.Requerir, para que realice la identificación y calificación de los impactos del proyecto minero, dado que es la base sobre la cual se construye el Plan de Gestión Social. 5.Requerir, para que presente la información del <i>Numeral 3. Área de Influencia del Plan de Gestión Social</i>, en su totalidad de acuerdo con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que se deben revisar la definición de los impactos del <i>Numeral 2. Descripción del Proyecto Minero</i>, y que debe delimitar el área de influencia teniendo en cuenta los impactos que afecta a las comunidades vecinas del proyecto minero. 6.Requerir, para que caracterice a los grupos de interés externos. 7.Requerir, para que demuestre el acercamiento a los grupos de interés. 8.Requerir, para que aclare a qué grupo corresponde el grupo sin nombre definido en el documento del Plan de Gestion Social. 9.Requerir, para que informe si la comunidad de las juntas de acción comunal SAN ISIDRO, LOS LIBERTADORES, LOS TENDIDOS, VILLA CALLE hacen parte del área de influencia toda vez que en el documento no se especificaron en el numeral 3. 10.Requerir, para que identifique grupos de mujeres y grupos de mayor riesgo o vulnerabilidad teniendo en cuenta que dentro de los grupos vulnerables se menciona ancianato sin embargo no caracteriza dicho grupo. 11.Requerir, para que haga claridad con respecto a comunidad de las juntas de acción comunal SAN ISIDRO, LOS LIBERTADORES, LOS TENDIDOS, VILLA CALLE, si estas pertenecen o no al área de influencia, y en caso de pertenecer, indicar si corresponde al área de influencia directa o indirecta e incluirlas en la caracterización del presente numeral. 12.Requerir, para que corrija el análisis de debida diligencia del <i>Numeral 6. Debida Diligencia de los Riesgos Sociales</i>, debido a que, no se identifican correctamente los riesgos sociales, ni plantea acciones orientadas a mitigar, compensar o prevenir los riesgos que genera el proyecto minero; ni medidas que aseguren el aprovechamiento de las oportunidades. Además, no se realizó la identificación de los riesgos sociales a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia.
--	--	--	--	--	--

					13.Requerir, para que corrija y/o complemente la información de las líneas estratégicas presentadas y ajustarlas a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, así mismo, teniendo en cuenta los ajustes requeridos en los anteriores capítulos y que deben guardar relación entre estos. 14.Requerir, para que diseñe el <i>Numeral 7. Líneas Estratégicas</i>, de acuerdo a lo establecido en Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021. 15.Requerir, para que especifique en el <i>Numeral 7. Líneas Estratégicas</i>, el número de participantes, su género, y si hay enfoque diferencial para los beneficiarios de esto, por cada línea estratégica presentada. 16.Requerir, para que especifique en el <i>Numeral 7. Líneas Estratégicas</i>, el nombre de los programas y/o proyectos por cada línea definida. 17.Requerir, para que ajuste el <i>Numeral 8.1. Plan de Acción</i>, acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, toda vez que no se ajustan con el desarrollo de los capítulos que le preceden y no se evidencia que se tuvieran en cuenta las aportaciones de la comunidad en la construcción del Plan de Gestión Social. 18.Requerir, para que ajuste el <i>Numeral 8.1. Plan de Acción</i>, respecto a la definición de las responsabilidades del titular minero, operador minero y aliados en el plan de acción de cada uno de los programas y/o proyectos. 19.Requerir, para que presente el <i>Numeral 8.2 Cronograma</i>, acorde con los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, implementando los ajustes requeridos en la presente evaluación respecto de los capítulos que anteceden. Así mismo, definiendo acciones claras que permitan el cumplimiento de los objetivos específicos definidos, la definición de responsabilidades del operador minero, titular minero y aliados en la verificación del cumplimiento de los objetivos propuestos en cada programa y /o proyecto. 20.Requerir, teniendo en cuenta que se requiere el ajuste de los capítulos que preceden, se recomienda ajustar el <i>Numeral 8.3. Presupuesto y Mecanismos de Financiación</i>, por el periodo de cinco (5) años, teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021.
--	--	--	--	--	--

					21.Requerir, para que complemente la información de las alianzas presentadas, ya que debe indicar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes, además de los rubros y compromisos establecidos por los aportantes dentro del proyecto y sus actividades. Recordar al titular que, si se llegaren a presentar conflictos como consecuencia de la ejecución de la alianza, no eximen al titular minero del cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Gestión Social. 22.Requerir, para que presente la información relacionada al Plan de cierre, contemplando el plan de cierre progresivo, temporal y final de los frentes de explotación y del proyecto minero, así mismo, contemplando actividades específicas de cierre, desmantelamiento recuperación, restauración y rehabilitación durante la ejecución del proyecto minero y su cierre definitivo. Las medidas relacionadas deben guardar relación con la identificación de los impactos sociales que finalmente permiten definir los proyectos, programas y actividades del Plan de Gestión Social. Estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos ambientales. 23.Requerir, para que presente la información relacionada al <i>Numeral 9. Información, Comunicación, Socialización y Participación</i>, y ajustarla a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que debe de presentar de forma detallada los espacios que el titular minero generó para la construcción del Plan de Gestion Social con los grupos de interés priorizados y otros actores; no se distingue los canales de comunicación, ni los medios de atención y gestión de peticiones, solicitudes, quejas y reclamos dispuestos. Tampoco presenta los medios para informar, comunicar y socializar las actividades del proyecto minero y las de gestión social, así como los espacios de participación con la comunidad y autoridades locales. Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, acuerdo con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Se recomienda presentar Plan de Gestión Social nuevamente, ajustando todos los numerales del documento, teniendo en cuenta los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 2.Se recomienda, al momento de allegar el ajuste del numeral 1, incluir las coordenadas y las celdas del área del proyecto minero y un mapa de delimitación en donde se incluyan frentes de explotación y demás infraestructura minera, esto con el fin de que el evaluador técnico pueda visualizar los puntos de posibles impactos dentro del área del proyecto y su cercanía a las poblaciones vecinas.
--	--	--	--	--	--

					3.Recordar que, mediante Auto PARV No. 069 del 08 de marzo de 2023, la Autoridad minera requirió al titular del Contrato de Concesión No. NEI-08421 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.9 de la minuta de contrato que cumpla con lo señalado en la Resoluciones No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la Resolución 420 de 2022 expedidas por la Agencia nacional de Minería. A la fecha de realización del presente concepto No se evidencia cumplimiento al Auto PARV No. 069 del 08 de marzo de 2023. 4.Se recomienda, que debe conocer la extensión superficiaria del proyecto minero para poder determinar las comunidades que son afectadas por los impactos generados por el proyecto. 5.Se recomienda, que al momento de allegar lo requerido en el presente numeral, se realice de forma completa para que documento pueda ser analizado y evaluado. 6.Se recomienda, que se tengan en cuenta los aportes de la comunidad en cuento a su percepción de los impactos y riesgos generados por el proyecto en la comunidad vecina, de acuerdo a lo presentado en las actas. 7.Se recomienda, que en el proceso de priorización de los grupos de interés, tome en cuenta a aquellos grupos o personas con mayor riesgo de ser impactados socialmente con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia, y aquellos actores o grupos que tienen un impacto clave, que fortalecen o influyen en la reputación o crean el futuro del sector minero en el territorio específico 8.Recordar que, la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debe de partir, entre otros, de los siguientes insumos: área de influencia del proyecto minero definida en el Numeral 3, los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental, el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana para el otorgamiento del título minero. 9.Recordar que, la DEBIDA DILIGENCIA se define como un “estándar” de cuidado que se hace para Identificar, Prevenir, Mitigar y responder por los impactos negativos de los proyectos empresariales en los territorios, es decir, los riesgos identificados deben relacionarse directamente a la ejecución del proyecto y no son una caracterización del área de influencia. Para lo cual se recomienda ajustar la información a lo establecido en la Resolución No. 263 de fecha 25 de mayo de 2021 por medio de la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros.
--	--	--	--	--	--

					10.Recordar que, para definir las líneas estratégicas del Plan de Gestión Social, debe de contar con la participación de la comunidad, y estas deben de articularse con los objetivos establecidos en los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, de acuerdo con la escala del proyecto minero. 11.Recordar que, las líneas estratégicas definidas deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, deben estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables. 12.Recordar que, el Plan de Acción debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada; y debe de considerar, entre otras cosas, mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución proyecto minero, lo anterior, debido a que se presentan programas que no se relacionan a los riesgos sociales identificados. 13.Recordar que, el plan de acción, cronograma y presupuesto se deberá estructurar por un período de cinco (5) años. 14.Se recomienda describir todas las actividades o acciones, describir a que corresponde el recurso aportado por cada responsable. 15.Se recomienda tomar como guía, para el desarrollo del numeral Plan de Cierre, los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 16.Se recomienda, ampliar la población para la caracterización del área de influencia adicional a las 4 familias caracterizadas. 17.Informar a la (nombre de la aseguradora) para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza (número de la póliza) ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 18.Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 025 del 02 de diciembre de 2024.
--	--	--	--	--	---

						19.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	508092	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	19	10/12/2024	PARV 713	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado mediante radicados No. 20241003156402 y No. 20241003156422 del 23 de mayo de 2024, como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 508092, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 529 del 02 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508092, POR UNA SOLA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 529 del 02 de diciembre de 2024, en los siguientes aspectos. “3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>En concordancia con el análisis de la información presentada se requiere:</i> <i>Allegar el informe del levantamiento topográfico que corresponde con el área de la Autorización Temporal 508092. Este levantamiento topográfico debe estar amarrado a la Red Geodésica Nacional. Este informe debe contener metodologías, procedimientos y evidencias del trabajo de campo y oficina desarrollado.</i> <i>Allegar los planos de secuencia de explotación y los diseños mineros de acuerdo con la planeación minera descrita y los periodos definidos en el documento.</i> <i>Allegar los archivos del diseño minero y la topografía del terreno con el fin de poder corroborar los volúmenes de explotación descritos en el documento.</i> <i>Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se</i>

					<i>identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final. Esto debe quedar claramente definido en la cartografía del diseño final de recuperación de la explotación.</i> PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Informar que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No 508092 presenta: 1) Superposición parcial con la capa “ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 19” – Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura. OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192. Fecha de actualización: Jun 1, 2019 12:00 AM. 2) Superposición parcial con la capa “PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR II” – Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura. Acto administrativo: Resolución ANI 206 del 27 de enero de 2016. Fecha de actualización: Jun 1, 2019 12:00 AM. 3) Superposición parcial con la capa “LICENCIA AMBIENTAL PASO VIAL POR LOS CENTROS POBLADOS: LA FLORESTA, LAS VEGAS Y PELAYA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, QUE HACEN PARTE DEL SECTOR 2 TRAMO 7: ENTRE LA MATA - SAN ROQUE DEL "PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL" OPERADO POR CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.” – Fuente: Agencia Nacional de Licencias Ambientales. Acto administrativo: Resolución 768 del 16 de julio de 2014. Fecha de actualización: Oct 6, 2019 12:00 AM. 4) Superposición parcial con la capa “LICENCIA AMBIENTAL CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE POR EL CENTRO POBLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN EL CUAL HACE PARTE DEL SECTOR 2: PUERTO SALGAR – SAN ROQUE DE LA ETAPA 1 DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL OPERADO POR CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.” – Fuente: Agencia Nacional de Licencias Ambientales. Acto administrativo: Resolución 651 del 16 de agosto de 2012. Fecha de actualización: Oct 6, 2019 12:00 AM. 5) Superposición parcial con la capa “LICENCIA AMBIENTAL OLEODUCTO CAÑO LIMÓN-COVEÑAS OPERADO POR CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.” – Fuente: Agencia Nacional de Licencias Ambientales. Acto administrativo: Resolución 1171 del 22 de noviembre de 1996. Fecha de actualización: Oct 6, 2019 12:00 AM.
--	--	--	--	--	---

						PARÁGRAFO: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508092, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO QUINTO: Recordar a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508092, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera, y Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de PELAYA, Departamento de CESAR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar que el Concepto Técnico PARV No. 529 del 02 de diciembre de 2024, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508092, y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO OCTAVO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508092 que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente y el Documento Técnico PTE aprobado. ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508092, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	508572	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	17	10/12/2024	PARV 714	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado mediante radicado No. 20241003210392 del 19 de junio de 2024, como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la

					Autorización Temporal No. 508572, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 528 del 02 de diciembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508572, POR UNA SOLA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 528 del 02 de diciembre de 2024, en los siguientes aspectos: “3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>En concordancia con el análisis de la información presentada se requiere:</i> <i>Allegar el informe del levantamiento topográfico que corresponde con el área de la Autorización Temporal 508572. Este levantamiento topográfico debe estar amarrado a la Red Geodésica Nacional. Este informe debe contener metodologías, procedimientos y evidencias del trabajo de campo y oficina desarrollado.</i> <i>Allegar los planos de secuencia de explotación y los diseños mineros de acuerdo con la planeación minera descrita y los periodos definidos en el documento.</i> <i>Allegar los archivos del diseño minero y la topografía del terreno con el fin de poder corroborar los volúmenes de explotación descritos en el documento.</i> <i>Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento,</i> <i>1 planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.”</i> PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Informar que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No. 508572 presenta:
--	--	--	--	--	---

1) Superposición parcial con la capa “ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 19” – Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura. OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192. Fecha de actualización: Jun 1, 2019 12:00 AM.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508572**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO QUINTO: Recordar a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508572**, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera, y Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de **PELAYA**, Departamento de **CESAR**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, remítase copia del presente acto administrativo a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar que el Concepto Técnico PARV No. 528 del 02 de diciembre de 2024, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. **508572**, y de los profesionales que lo refrendan.

ARTÍCULO OCTAVO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508572** que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente y el Documento Técnico PTE aprobado.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508572**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	024-44	RAMON VIECO ARIZA	3	10/12/2024	AUT-906-944	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 024-44 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2015. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13364565 del 11/SEP/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	024-44	RAMON VIECO ARIZA	3	10/12/2024	AUT-906-945	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 024-44 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2017. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9308059 del 11/SEP/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0045-44	C I GRODCO INGENIREROS CIVILES S.A.S	4	10/12/2024	AUT-906-946	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 0045-44 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15925609 del 21/NOV/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0045-44	C I GRODCO INGENIREROS CIVILES S.A.S	4	10/12/2024	AUT-906-947	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 0045-44 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15926359 del 20/NOV/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0045-44	C I GRODCO INGENIREROS CIVILES S.A.S	4	10/12/2024	AUT-906-948	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 0045-44 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15925401 del 21/NOV/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0045-44	C I GRODCO INGENIREROS CIVILES S.A.S	4	10/12/2024	AUT-906-949	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 0045-44 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2018.

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15924931 del 21/NOV/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0045-44	C I GRODCO INGENIREROS CIVILES S.A.S	4	10/12/2024	AUT-906-950	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 0045-44 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2017. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15924134 del 21/NOV/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0045-44	C I GRODCO INGENIREROS CIVILES S.A.S	4	10/12/2024	AUT-906-951	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 0045-44 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12098541 del 21/NOV/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de
AUTO	FLT-136	JESUS MARIA GARCIA COHEN	3	10/12/2024	AUT-906-952	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-136 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13801956 del 30/AGO/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	507253	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	3	10/12/2024	AUT-906-953	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 507253 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2023. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16474185 del 30/AGO/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	024-44	RAMON VIECO ARIZA	3	11/12/2024	AUT-906-954	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 024-44 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9308753 del 11/SEP/2024

						3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	024-44	RAMON VIECO ARIZA	3	11/12/2024	AUT-906-955	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 024-44 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2015. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9307457 del 11/SEP/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	024-44	RAMON VIECO ARIZA	3	11/12/2024	AUT-906-956	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 024-44 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13364541 del 11/SEP/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	024-44	RAMON VIECO ARIZA	3	11/12/2024	AUT-906-957	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 024-44 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13364508 del 11/SEP/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	024-44	RAMON VIECO ARIZA	3	11/12/2024	AUT-906-958	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 024-44 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2016. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9307882 del 11/SEP/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	024-44	RAMON VIECO ARIZA	3	11/12/2024	AUT-906-959	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 024-44 , se evidencia que la la póliza minero ambiental 1-43-101026167 emitida por seguros del estado con vigencia desde el 3 de febrero de 2022 hasta el 3 de febrero de 2023, se encuentra vencida en su cobertura por lo cual no será objeto de evaluación jurídica. 2. Informar que una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 024-44, se logró evidenciar que, la sociedad titular presento mediante Radicado No. 103783-0 (evento 640951) del 17 de octubre de 2024 la póliza minero ambiental No. 21-43-101031562 emitida por Seguros del estado, con vigencia del 30 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2025 y con un

						valor asegurado de \$72.053.120,00 en la plataforma de ANNA, la antes mencionada será evaluada dentro la misma plataforma y le será notificado el resultado de dicha evaluación a través de acto administrativo. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0045-44	C I GRODCO INGENIREROS CIVILES S.A.S	4	11/12/2024	AUT-906-960	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 0045-44 , se aprueba la póliza minero ambiental No. 1000601982101 expedidos por Seguros Bolívar con vigencia del 01 de febrero de 2024 al 02 de febrero de 2025, con un valor asegurado Ciento ochenta y un millones quinientos treinta y seis mil trescientos pesos (\$181.536.300) 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16915378 del 30/AGO/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de diciembre de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR